

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO



OGE02293

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, respecto a la nota UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (53-24) MEX 2/2014, remite la respuesta del Estado Mexicano en torno a las presuntas amenazas de muerte y agresiones contra integrantes de la Organización Unión Cívica Democrática de Barrios Colonias y Comunidades (UCIDEBACC).

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 6 de julio de 2014.

**Oficina de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra.**



LLAMAMIENTO URGENTE

**INTEGRANTES DE LA UNIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA DE BARRIOS, COLONIAS Y
COMUNIDADES (UCIDEBACC)**

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA AL LLAMAMIENTO CONJUNTO URGENTE
REMITIDO POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO
A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA
LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICA, LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA
SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y POR EL RELATOR ESPECIAL
SOBRE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE
FECHA 25 DE MARZO DE 2014.

México, Distrito Federal, a 6 de junio de 2014.

ÍNDICE

A. INTRODUCCIÓN.	1
B. INFORMACIÓN REQUERIDA AL ESTADO MEXICANO.	1
(i) Observaciones a los hechos alegados.	1
a) Detención del señor Librado Jacinto Baños	1
b) Detención del señor Teófilo García.....	3
c) Detención del señor Felipe Rojas	3
d) Manifestación del día 14 de febrero de 2014	4
(ii) Información sobre las quejas, denuncias e investigaciones relacionadas con los hechos alegados.	5
a) Denuncias relacionadas con el operativo de fecha 25 de junio de 2013.	6
b) Denuncias relacionadas con las amenazas sufridas por la señora Eva Lucero Rivero Ortiz.....	6
(iii) Información sobre las medidas tomadas para prevenir agresiones en contra de las personas amenazadas y para garantizar la integridad de los miembros de la UCIDEBACC.	7
C. CONCLUSIÓN.	8

LLAMAMIENTO URGENTE
INTEGRANTES DE LA UNIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA DE BARRIOS, COLONIAS Y
COMUNIDADES (UCIDEBACC)

A. INTRODUCCIÓN.

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado mexicano”) se permite dar respuesta al llamamiento conjunto urgente remitido por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de fecha 25 de marzo de 2014.

2. A continuación, el Estado mexicano proporciona la información que le fue solicitada, dando respuesta a cada uno de los puntos planteados:

B. INFORMACIÓN REQUERIDA AL ESTADO MEXICANO.

(i) Observaciones a los hechos alegados.

a) Detención del señor Librado Jacinto Baños

3. En relación con la detención del señor Librado Jacinto Baños, se informa que de conformidad con información proporcionada por la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR), la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca, la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del mismo estado, su detención se debió a una denuncia recibida por la PGR, en la que se señaló la presencia en la colonia UCIDEBACC de personas armadas dedicadas al secuestro y a la

venta de drogas. Denuncia que fue atendida, formándose la averiguación Previa AP/PGR/OAX/OAX/650/2013.

4. Derivado de lo anterior, la PGR solicitó el apoyo de SEMAR, SEDENA y de los cuerpos de policías estatales y municipales, a fin de llevar a cabo una diligencia de carácter penal en la Colonia UCIDEBACC.

5. El día 25 de junio de 2013, se realizó la diligencia señalada. La Secretaría de Seguridad Pública del estado informó que al arribar a la colonia UCIDEBACC los elementos de la policía estatal se percataron de la presencia de personas armadas y encapuchadas. Al entrar a uno de los inmuebles de la colonia, los agentes se percataron de que se encontraba una persona atada de manos y con la cara tapada, la cual que fue puesta en libertad.

6. En el mismo inmueble se detuvo al señor Librado Jacinto Baños Rodríguez, quien fue identificado por la persona secuestrada como su captor. Asimismo, el señor Baños Rodríguez fue detenido en posesión de una insignia de la policía federal, tres granadas de mano, dos celulares, y una camioneta blanca, por lo que fue puesto a disposición de la PGR.

7. Durante dicha diligencia, personal perteneciente al 47/o. Batallón de Infantería de la SEDENA y del Sector Naval con sede en Bahías de Huatulco proporcionó apoyo de seguridad periférica.

8. El día 27 de agosto de 2013, el Ministerio Público de la Federación consignó ante el Juez Octavo de Distrito en el estado de Oaxaca al señor Baños Rodriguez por su presunta responsabilidad en los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, uso indebido de insignias y siglas de uso reservado para una corporación policial y privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en la hipótesis de obtener para sí rescate o cualquier beneficio.

9. El día 31 de agosto de 2013, el Juez Octavo de Distrito en el estado de Oaxaca dictó auto de formal prisión al señor Baños Rodríguez por los delitos señalados anteriormente.

10. Por resolución judicial de fecha 31 de marzo de 2014, se decretó el auto de libertad por el delito de uso indebido de insignias y siglas de uso reservado para una corporación policial, sin embargo se confirmó el auto de formal prisión por los otros delitos que le fueron imputados.

b) Detención del señor Teófilo García

11. Por lo que se refiere a la detención del señor Teófilo García, la PGR informó que el 15 de agosto de 2013, elementos de la Policía Federal Ministerial, SEDENA y de la Policía Estatal, tal persona fue puesta a su disposición luego de que le fueran aseguradas dos granadas de mano, un chaleco táctico, un chaleco negro blindado, cinco teléfonos celulares y dos radios de comunicación portátiles.

12. El 17 de agosto de 2013, se ejerció acción penal en contra del inculcado por el delito de delincuencia organizada, secuestro, uso indebido de uniformes e insignias y violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, radicándose ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, el cual el 23 de agosto del mismo año, dictó auto de formal prisión en contra del inculcado.

13. El 16 de diciembre de 2013, el Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito confirmó el auto de formal prisión en contra del señor García en el toca penal 464/2013.

c) Detención del señor Felipe Rojas

14. Respecto a la detención del señor Felipe Rojas, se ha solicitado la información correspondiente a las autoridades federales y estatales, sin embargo a la fecha únicamente se tiene conocimiento de su reclusión en el Centro de Internamiento de Etna, Oaxaca, por lo que una vez que se cuente con la información pertinente se informará de manera inmediata a los Relatores Especiales.

d) Manifestación del día 14 de febrero de 2014

15. Ahora bien, por lo que se refiere a los hechos ocurridos durante la manifestación realizada el día 14 de febrero de 2014 en el Municipio de Pinotepa Nacional, estado de Oaxaca, el gobierno del estado de Oaxaca informó que el día de los hechos la policía estatal recibió una llamada de auxilio por parte de una persona que se identificó como el gerente de la tienda “COPPEL”, ubicada en la Calle 3/a sur y 5/a sur, colonia Centro, señalando que él y el personal de dicha tienda se encontraban dentro del establecimiento y un grupo de personas que realizaban una manifestación les impedían salir del inmueble.

16. Igualmente, un conductor del transporte urbano del municipio reportó que personas con machetes y palos (aproximadamente un grupo de 60 personas) mantenían retenidas dos unidades del servicio público de transporte municipal con la finalidad de bloquear la avenida Porfirio Díaz y que dicho grupo se dirigía a la tienda referida.

17. Personal de la policía estatal acudió al domicilio señalado y solicitó en reiteradas ocasiones al grupo de personas que impedían la salida de los empleados de la tienda que se retiraran y removieran los dos camiones del servicio urbano de Pinotepa Nacional que los manifestantes usaban para bloquear la circulación en la avenida Porfirio Díaz.

18. El grupo de manifestantes que se identificaban como miembros de la colonia UCIDEBACC, no aceptaron retirarse y continuaron su manifestación frente a la tienda COPPEL. Debido a lo anterior, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad física de las personas que se encontraban en el interior de la tienda se realizó un operativo para retirar a los manifestantes.

19. Como consecuencia de dicho operativo, se detuvo y se puso a disposición de la Fiscalía Adscrita a la Subprocuraduría Región Costa, a los señores Tobías Alonso Sánchez, Wenseslao Sosa Mendoza, Marciano Merino Santiago, Gustavo López Sánchez, Octavio Villa Camacho, Sergio Mendoza Pérez, Josué Mendoza Tapia, Jorge Viruel Guzmán, Pablo

Mauro Mendoza Roribio, Felipe de Jesús Hernández Tapia, Angel Güendolain Morales, Miguel Velasco Yescas, Félix Raymundo Santiago García, Carlos Sánchez Mejía, Anatolio Martínez García, Abel Nicolás Bornios, Claudio Santiago Merino, Cornelio Martínez y Edwin Cruz Arellanes, quien fue puesto a disposición en calidad de presentado.

20. La Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca informó que durante la detención de los peticionarios se les dio lectura de sus derechos, que en ningún momento se trasgredieron sus derechos y que la puesta a disposición ante la autoridad de procuración de justicia se dio sin ningún inconveniente.

21. Se señala que las mencionadas personas fueron trasladadas a Puerto Escondido, Oaxaca, debido a que existía peligro de que sus compañeros fueran a rescatarlos a las instalaciones de la policía estatal en Pinotepa Nacional, ya que así lo habían manifestado los detenidos. Asimismo, informó que únicamente durante el traslado se hizo una parada en Santiago Jamiltepec para abastecer de combustible a los vehículos.

22. Como consecuencia de los hechos narrados anteriormente, la Procuraduría General de Justicia del estado inició la averiguación correspondiente por distintos delitos del orden común.

23. A su vez, se realizaron las revisiones médicas correspondientes a cada uno de los detenidos y se levantaron los peritajes correspondientes por el médico legista de la Procuraduría General de Justicia del estado.

24. En el caso particular de Edwuin Cruz Arellanes, al identificarse como menor de edad, fue entregado el día 15 de febrero de 2014o a su padre, Respicio Cruz Gonzalez.

25. Finalmente, el día 16 de febrero de 2014 el Agente del Ministerio Público del estado decreto la libertad con las reservas de ley a las personas detenidas.

(ii) Información sobre las quejas, denuncias e investigaciones relacionadas con los hechos alegados.

a) Denuncias relacionadas con el operativo de fecha 25 de junio de 2013.

26. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca inició una investigación relacionada con los hechos, con motivo de la queja presentada por probables violaciones a los derechos humanos del señor Baños Rodríguez, por lo que se abrió el expediente DDHPO/064/RC/(11)/OAX/2013.

27. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la SEMAR y la SEDENA han señalado que durante el cumplimiento de la diligencia en cuestión, se respetaron los derechos humanos de las personas y de los habitantes de la colonia UCIDEBACC, en especial respecto a los señalamientos de haber golpeado a niños, niñas, ancianos y mujeres.

28. Por otro lado, la SEDENA informó que en razón de la queja presentada por la Señora Eva Lucero Rivera ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se inició la averiguación previa número GNP.ESCONDIDO/08/2013 por parte del Agente del Ministerio Público Militar, misma que actualmente se encuentra en etapa de integración.

b) Denuncias relacionadas con las amenazas sufridas por la señora Eva Lucero Rivero Ortiz

29. Ahora bien, respecto a las amenazas recibidas por la Señora Eva Lucero Rivero Ortiz, se informa que la Procuraduría General de Justicia del estado inició la averiguación 2395/FSPN/2013 a cargo de la Fiscalía de Santiago Pinotepa Nacional por los hechos denunciados, en los que señala que después de la detención de su esposo, el señor Librado Jacinto Baños Rodríguez durante el mes de agosto de 2013, fue perseguida por una camioneta en la que viajaban personas con armas largas. Igualmente, la señora Rivero señaló que el 7 de noviembre de 2013 fue perseguida y amenazada por dos personas del sexo masculino.

30. En la investigación de los hechos la Procuraduría ha llevado a cabo diversas diligencias para determinar la probable responsabilidad por el delito de amenazas, entre las que destacan la toma de declaraciones de diversas personas y la revisión de las cámaras de video vigilancia que se encuentran en las cercanías del lugar de los hechos denunciados. La investigación por los hechos continúa en etapa de integración.

31. El 18 de marzo de 2014, la señora Eva Lucero Rivero Ortiz, compareció ante la Fiscalía de Investigación en Delitos de Trascendencia Social para denunciar que el día 14 de marzo de 2014, fue amenazada a bordo de un autobús con destino a la ciudad de Oaxaca. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca inició el legajo de investigación 15/FIDTS/2014.

(iii) Información sobre las medidas tomadas para prevenir agresiones en contra de las personas amenazadas y para garantizar la integridad de los miembros de la UCIDEBACC.

32. En relación con las medidas que se han tomado para garantizar la integridad de integrantes de UCIDEBACC, el 5 de septiembre de 2013 la Defensoría de los Derechos Humanos del pueblo de Oaxaca solicitó la implementación de medidas cautelares para brindar seguridad y salvaguardar la integridad física de las personas en las inmediaciones de la colonia UCIDEBACC, con motivo de la existencia de conflictos dentro de la colonia

33. Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública del estado instruyó al Comisionado de la policía estatal implementar la medida cautelar solicitada por la Defensoría.

34. Por su parte, la policía estatal ha informado en varias ocasiones la imposibilidad para implementar las medidas de protección al interior de la colonia, toda vez que les es prohibido entrar a la colonia ya que ésta se encuentra cerrada con puertas y cadenas, por lo que se ha limitado a realizar recorridos de seguridad y vigilancia en la periferia de ésta.

35. Igualmente, la dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado informo que se realizan recorridos constantes de seguridad y vigilancia

en el domicilio de la organización Consorcio para el Dialogo Permanente y la Equidad Oaxaca A.C., el cual fue proporcionado como el domicilio de la señora Eva Lucero Rivero Ortiz.

36. El día 25 de febrero de 2014, se llevó a cabo una reunión de seguimiento a la implementación de las medidas cautelares otorgadas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la que se puso a disposición de la beneficiaria un teléfono celular par que se comuniqué con las autoridades en caso de emergencia. Asimismo, que no fue aceptado, por lo que se le otorgaron números de contacto para responder a emergencias, se analizaron las investigaciones realizadas por las amenazas recibidas, se remitió el caso a la Fiscalía de Investigación de Delitos Sociales y se dio cuenta de las próximas diligencias a realizarse.

37. El 24 de marzo del presente año, se llevó a cabo una segunda reunión de seguimiento a la implementación de las medidas cautelares a la cual únicamente asistió un representante de la señora Eva Lucero Rivero Ortiz. En dicha reunión se acordó que, previa solicitud de la beneficiaria, se podría gestionar el acompañamiento de la Policía Federal cuando esta saliera de la ciudad de Oaxaca, el cual a la fecha no se ha solicitado.

C. CONCLUSIÓN.

38. El Estado mexicano ratifica ante los Relatores Especiales sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, su compromiso con el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y se compromete a remitir en ulteriores ocasiones la información con la que cuente sobre el presente caso.